

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor ISE, representada legalmente por la señora SANDRA ELIZABETH ECHEVERRI SALAZAR identificada con CC. 43.738.316, en contra del señor LUIS ALBERTO SIERRA OSORIO identificado con CC. 12.562.620, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No. Meses	Total	Valor Abonos	Resta
2020	Enero a Diciembre	2.179.800	12	26.157.600	17.031.935	9.125.665
2021	Enero a Diciembre	2.214.895	12	26.578.740	14.795.826	11.782.914
2022	Enero a Mayo	2.339.372	5	11.696.860	9.900.000	1.796.860
						22.705.439

Para un total de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$22.705.739=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN identificada con T.P. No. 156.124 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d445addce8c011b2250c4ac2ffb22c2a0475cfe30380e309da3cae455bd582f**

Documento generado en 24/06/2022 10:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>